

	FORMATO: AVISO DE NOTIFICACIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-02
		VERSION: 6

AVISO:

EL DIRECTOR SECCIONAL GUAVIARE DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO CDA

HACE SABER:

Que en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE:	SAN-00055-20
ACTO ADMINISTRATIVO:	Auto No. DSGV-A25186-2025 del 15 de agosto de 2025 "POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
RECURSOS:	Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.
SUJETO A NOTIFICAR:	SANDRA LILIANA DIAZ MARTINEZ identificada con número de cédula de ciudadanía No. 1.118.122.822
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Vereda La Primavera Municipio Calamar, Guaviare
CORREO ELECTRÓNICO	Sin datos
FIRMADO POR:	Director Seccional Guaviare

Que la solicitud de comparecencia **DSGV-251515-2025** de fecha 19 de agosto de 2025 que otorga cinco (5) días hábiles para que la señora **SANDRA LILIANA DIAZ MARTINEZ** identificado con número de cédula de ciudadanía **No. 1.118.122.822**, se presentara para adelantar la diligencia de notificación personal del Auto No. DSGV-A25186-2025 del 15 de agosto de 2025 "POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se procedió a fijar por espacio de cinco días desde el 01/09/2025 al 05/09/2025 en la página www.cda.gov.co link <http://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos/solicitudes-de-comparecencia>.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69, que señalan:

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

	FORMATO: AVISO DE NOTIFICACIÓN	 CO18/8511
	PROCESO: NORMATIZACIÓN Y CALIDAD	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-02 VERSION: 6

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Dando cumplimiento a los referidos artículos y teniendo en cuenta que la señora **SANDRA LILIANA DIAZ MARTINEZ** identificado con número de cédula de ciudadanía **No. 1.118.122.822**, se le citó para adelantar la notificación personal sin que se presentara a dicha diligencia, en consecuencia mediante el presente aviso el cual se publicara en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co link <https://cda.gov.co/es/notificaciones-de-actos-administrativos>. se procederá a adelantar la notificación del **Auto No. DSGV-25186-2025 del 15 de agosto de 2025 "POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**,

ADVERTENCIA

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Dada en San José del Guaviare a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó y revisó: Néstor Felipe Espoinda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyectó y digitó: Ana María Arias Rodríguez- A. A
ANEXA EL CITADO ACTO ADMINISTRATIVO



DSGV-E251515

San José del Guaviare, 19 de agosto de 2025

Señor:

SANDRA LILIANA DIAZ RAMÍREZ

Vereda Primavera

Municipio Calamar - Guaviare

**ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: SAN-00055-20**

Cordial Saludo;

Le solicito su presencia en la oficina de la CDA, ubicada en la transversal 20 No.12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle personalmente del Auto DSGV No. A25186 del 15 de agosto de 2025 ***"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código *"Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada"*.

De igual manera se indica que puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que se adelante la notificación electrónica al correo electrónico cdaquaviare1@gmail.com

Sin otro en particular:



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esonda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyectó y Digitó: Andrea del Pilar Cubides Vesga

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- o Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (608) 3143717167 –3115138768-3102051477
- o Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- o Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel.: 310 7869166
- o Website: www.cda.gov.co e-mail: cda@cda.gov.co



	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		 CO18/8511
			FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
			VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, modificada por la Resolución No 041 de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, mediante reporte de alertas tempranas suministradas a la Corporación CDA por el profesional SIG del Programa Visión Amazonía, bajo coordinación y control de calidad del IDEAM, radicado en la plataforma VITAL con número de operación 2700113393414921001, el 16 de septiembre de 2020, se puso en conocimiento de esta Seccional la presunta afectación a los recursos naturales en el predio rural ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calamar, departamento del Guaviare, en posesión de la señora **SANDRA MILENA DÍAZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.122.822, con un área aproximada de ochenta y dos hectáreas (82 Has).

En atención a lo anterior, se llevó a cabo visita técnica de inspección ocular a la mencionada vereda, emitiéndose el **Concepto Técnico No. 019-2020** del 14 de enero de 2020, en el cual se señala lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención a lo anterior, se llevó a cabo visita técnica de inspección ocular a la mencionada vereda, emitiéndose el **Concepto Técnico No. 019-2020** del 14 de enero de 2020, en el cual se señala lo siguiente:

"(...)

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área total (Has) del predio
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Guaviare	Calamar		Primavera		Calamar	90 Has

Coordenadas geográficas del área afectada años 2018 y 2019

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	ALTURA MSNM
2019	2° 3'1.05"N	72°46'38.10"O	256
2019	2° 3'18.03"N	72°46'21.78"O	257
2019	2° 3'22.35"N	72°46'13.42"O	257
2019	2° 3'29.24"N	72°46'8.08"O	254
2019	2° 3'24.71"N	72°46'7.92"O	253
2019	2° 3'17.79"N	72°46'13.06"O	243
2019	2° 3'12.02"N	72°46'10.34"O	247
2019	2° 3'16.42"N	72°45'52.70"O	244

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2019	2° 3'10.99"N	72°45'50.45"O	245
2019	2° 3'7.97"N	72°45'55.75"O	251
2019	2° 2'57.93"N	72°45'46.01"O	248
2019	2° 2'52.91"N	72°45'51.58"O	253
2019	2° 2'44.81"N	72°45'53.07"O	254
2019	2° 2'45.35"N	72°45'55.76"O	256
2019	2° 2'49.28"N	72°45'55.22"O	256
2019	2° 2'47.28"N	72°45'58.94"O	258
2019	2° 2'50.09"N	72°46'0.94"O	257
2019	2° 2'49.73"N	72°46'5.95"O	256
2019	2° 2'51.85"N	72°46'6.39"O	255
2019	2° 2'53.81"N	72°46'5.37"O	255
2019	2° 2'54.61"N	72°46'7.39"O	256
2019	2° 2'52.53"N	72°46'8.93"O	257
2019	2° 3'2.83"N	72°46'16.36"O	250
2019	2° 2'59.56"N	72°46'20.72"O	251
2019	2° 2'58.91"N	72°46'19.30"O	253
2019	2° 2'46.49"N	72°46'21.89"O	261
2019	2° 2'48.55"N	72°46'29.82"O	257
2019	2° 2'54.84"N	72°46'29.67"O	253
2019	2° 2'59.40"N	72°46'24.73"O	250
2019	2° 2'57.31"N	72°46'33.26"O	252

3. Situación Encontrada

En atención al reporte de alertas tempranas, suministradas a la corporación CDA, por el profesional SIG del programa visión amazonia, bajo coordinación y control de calidad del IDEAM, en las coordenadas geográficas del lugar de los hechos descritos anteriormente, se procedió a realizar la verificación y evaluación en el área de la afectación ambiental por las actividades de deforestación y quema en recursos de la flora silvestre.

Se procedió a realizar visita técnica de inspección ocular al predio Rural, ubicado en la vereda Primavera del Municipio de Calamar Guaviare, Departamento del Guaviare, donde se encontró la siguiente situación:

La deforestación y quema de un área total de aproximadamente de ochenta y dos hectáreas (82) Has, aproximadamente, que corresponden a bosque primario, su vegetación de desarrollo obedece a cada una las etapas de crecimiento de la masa basal forestal. (Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, Latizal bajo y alto y Fustal alto o viejo).

Que revisada la información cartográfica se constató que el hecho se encuentra inmerso en dos figuras: en zona de reserva forestal tipo A y zona de reserva forestal tipo B; de las noventa siete (82) has deforestadas y quemadas en el predio rural; Ochenta y siete (67) has se encuentran en zona de reserva forestal tipo A y quince (15) has en zona de reserva forestal tipo B.

Estas actividades de afectación ambiental realizadas en los recursos naturales de la flora silvestre en el predio rural de la vereda La Primavera, fueron realizadas durante los años de 2018 y 2019.

Esta información fue extraída a partir de los mapas de cambio de la superficie cubierta por bosque natural de los años 2017, 2018 y 2019, generados por el sistema monitoreo de bosques y carbono (SMBYC) del IDEAM.

En el recorrido por el lugar de los hechos del área que fue afectada los recursos naturales (flora, aire, fauna y suelo) se identificó el establecimiento de pastos bracharia decumbens y Dictyoneura (Pasto Llanero), para la implementación de praderas para ganadería extensiva, de igual forma se identificó vestigios de cañas del cultivo de maíz que había sido establecido en esta área y que su producción ya había sido recolectada.

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De la misma manera se observan en el área intervenida, que existen árboles en pie secos que fueron afectados por el conato de incendio cuando se realizaron las actividades de quema en el área, de diferentes especies maderables y no maderables de forma selectiva. A continuación se describen algunas especies forestales que fueron intervenidas en el proceso de deforestación y quema que se identifican por los vestigios o tocones en la visita de inspección. Con un DAP, desde 10 cm a 96 cm (diámetro a la altura del pecho)

Nombre Común	Nombre Científico
Parature	<i>Goupia glabra</i> Aubl.
Palma Zancona	<i>Socratea exorrhiza</i>
Tarriago	<i>Phenakospermum guianensis</i>
Sangre Toro	<i>Viola calophylla</i>
Palma Cumare	<i>Astrocaryum chambira</i>
Tarriago	<i>Phenakospermum guianensis</i>
Macano	<i>Terminalia amazónica</i>
Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sargo
Tortolito	<i>Schefflera morototoni</i> (Aubl.)
Pavito	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don
Sangre toro	<i>Viola sebifera</i>
Guacamayo	<i>Apuleia leiocarpa</i>
Caño Fistol	<i>Cassia mochata</i>
Lacre	<i>Vismia macrophylla</i>
Cuero de Marrano	<i>Cynometra martiana</i>
Tres Tablas	<i>Dialium guianense</i>
Cabuyo	<i>Eschweiller coriacea</i>
Palma Zancona	<i>Socratea exorrhiza</i>
Algarrobo Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>
Leche Perra	<i>Pseudolmedia laevis</i>
Palma mil Pesos seje	<i>Oenocarpus bataua</i>
Seje o Pataba	<i>Jessenia polycarpa</i>
Yurumo	<i>Cecropia sciadophylla</i>
Milpo	<i>Erisma uncinatum</i>
Costillos, Cabo de Hacha	<i>Aspidorpema excelsum</i>
Amarillo	<i>Nectandra reticulata</i>
Dormidero	<i>Parkia discolor</i>
Palo Blanco	<i>Clusia columnaris</i>
Cariño	<i>Protium polybotryum</i>
Algarrobo	<i>Hymenassa oblongifolia</i> huber
Guamo Loro	<i>Inga edulis</i>
Aracacho	<i>Clarisia racarmosa</i>
Arenillo	<i>Dendrobangia boliviana</i>
Cedro Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>
Azulejo de Monte	<i>Gurea purusana</i>
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>
Yopo	<i>Anadenanthera peregrina</i>
Lechoso	<i>Perebea guianensis</i>
Cuero de Marrano	<i>Cynometra martiana</i>
Granadillo	<i>Buchanania tetraphylla</i>
Peine Mono	<i>Apelba giabra</i>
Machaco	<i>Simarouba amara</i>

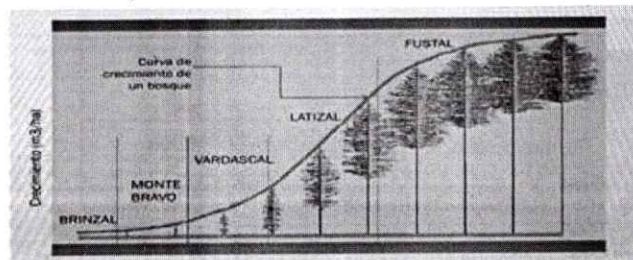
La actividad de deforestación y quema en este predio, fue realizada en los años 2017, 2018 y 2019

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Anexo: etapas de crecimiento de una masa forestal:



Descripción del crecimiento de la masa forestal:

Brinzal. Etapa de desarrollo de un rodal corresponde a cuando la regeneración se presenta en forma de manchas y los ejemplares tienen hasta un metro de altura.

Monte bravo. Etapa de desarrollo de un rodal en que Monte bravo los ejemplares alcanzan una altura entre 1 y 3 metros y sus ramas llegan hasta la base y se entrecruzan formando una masa impenetrable. Existe el desarrollo de especies secundarias e invasoras.

Vardascal. Estado en que la masa está formada por un número grande de pies delgados y flexibles, que han perdido sus ramas bajas y contiene menos individuos por unidad de superficie que el "monte bravo". Hay mucho material vegetal muerto.

Latizal. Etapa de desarrollo de un rodal en que se intensifica la poda natural en los individuos, y se alcanza el máximo crecimiento en altura. Se inicia la diferenciación de copas. Existe latizal bajo, donde los individuos alcanzan 8-15 m de altura y 10 a 20 cm

Fustal. Etapa de desarrollo de un rodal en que se a Fustal alcanza la madurez de los individuos. Se termina la poda natural. La altura de los ejemplares supera los 20 m y el diámetro varía entre 30 y 50 cm. Fustal Alto o viejo para diámetros superiores a 50 cm (clasificación de las masas forestales)

En la visita de inspección ocular en el área afectada y ecosistemas aledaños, se observó un corredor biológico con especies de fauna silvestre con vida, que pudieron ser afectadas directa o indirectamente, en el proceso de las infracciones ambientales realizada en los recursos naturales de la flora silvestre del predio rural, entre las que se destacan:

Grupo Biológico	Nombre común	Nombre científico
Aves	Loro Guajibo	<i>Pionites melanocephalus</i>
	Loro Caracú	<i>Euphonia pertinax</i>
	Cucaracheros	<i>Troglodytes aedon</i>
	Azuñeros	<i>Passerina cyanea</i>
	Arrendajo	<i>Cactus cela</i>
	Tucán	<i>Ramphastidae</i>
	Gavián	<i>Rupornis magnirostris</i>
	Garza Blanca	<i>Ardea alba</i>
	Gallineta Común	<i>Gallinula Chloropus</i>
	Torcaza	<i>Zenaidura macroura</i>
	Guacamaya Bandera	<i>Arao macao</i>
	Guacamaya Verde	<i>Arao militaris</i>
	Carpintero	<i>Dryocopus lineatus</i>
	Garza blanca	<i>Ardea alba</i>
	Chupaflores	<i>Amazilia fimbriata</i>
Mamíferos	Armadillo	<i>Dasypus novemcinctus</i>
	Tortuga Morrocoy	<i>Chelonoidis carbonaria</i>
	Saino	<i>Tayassu tajacu</i>
	Oso Hormiguero	<i>Cyclopes didactylus</i>
	Mico Churucú	<i>Leontideus rosalia</i>
	Cuerpo Espín	<i>Coendou quichua</i>
	Araucario	<i>Alouatta seniculus</i>
	Maicero	<i>Cebus albifrons</i>
	Mico titi	<i>Saimiri cassiquiarensis</i>
	Guatín o Neque	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>
Reptiles	Oso perezoso	<i>Melursus ursinus</i>
	Lagartos	<i>Lacertilia</i>
	Cuatro narices	<i>Porthidium yucatanicum</i>

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Lagarto Mato	(Tupinambis teguixin)
--------------	-----------------------

Cabe señalar que conforme a la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" las especies descritas anteriormente no se encuentran dentro de algún estado de amenaza.

4. Observaciones

De acuerdo con la visita de campo para identificación y evaluación ambiental del área intervenida de los recursos naturales de la flora silvestre, de la solicitud de peritaje ambiental, en el predio de la señora SANDRA LILIANA DIAZ, con cédula de ciudadanía No. 1.133.934.149, ubicado en la vereda Primavera en desarrollo de la operación de control y vigilancia a los recursos naturales; donde se encontró la tala y quema de OCHENTA Y DOS HECTAREAS (82) de bosque primario en el predio rural de las cuales sesenta y siete (67) has se encuentran en zona de reserva forestal tipo A y quince (15) has en zona de reserva forestal tipo B. y revisada la información cartográfica se constató que el hecho se encuentra inmerso en zona de reserva forestal de ley 2da, Tipo A y zona de reserva forestal de ley 2da, Tipo B, Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal.

- En zona de reserva forestal de ley 2da, zona A, dentro de esta zona sesenta y siete (67) hectáreas de bosque primario Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal.

RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959	RESOLUCIÓN QUE ADOPTA LA ZONIFICACIÓN	Área Aprox. de la Reserva Forestal (Ha) Esc. 1:100.000
COCUY	1275 del 6 de agosto de 2014	715.800
SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA	1278 del 8 de agosto de 2014	526.235
CENTRAL	1922 del 27 de diciembre de 2013	1.496.512
SERRANÍA DE LOS MOTILONES	1923 del 27 de diciembre de 2013	521.902
RIO MAGDALENA	1924 del 30 de diciembre de 2013	2.126.559
PACIFICO	1925 del 30 de diciembre de 2013	8.059.756
AMAZONIA		
Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés	1277 del 8 de agosto de 2014	22.886.577
AMAZONIA		
Cauquetá, Guaviare y Huila	1925 del 30 de diciembre de 2013	12.004.604
TOTAL APROX.		48.346.646

Resolución 1925 de 2013. "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la ley 2ª de 1959, en los departamentos de Cauquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones" Se evidencia que 400 has aproximadamente se encuentran en el artículo 2. zona tipo A, el cual establece:

ARTÍCULO 2o. TIPOS DE ZONAS. La Zonificación de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

- Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica..

En este sentido el artículo Artículo 4º. Zonificación. Determina que para el departamento del Guaviare Corresponden a siete (7) polígonos ubicados en parte del suelo rural de los municipios de Calamar, Miraflores, el Retorno y San José del Guaviare, con un área aproximada de 1.786.367,9 hectáreas que corresponde al 85,07% del área de la Reserva Forestal de la Amazonia en el departamento..

Así mismo, la propietario del predio debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la mencionada resolución en el Artículo 6º. Ordenamiento específico de cada una de las zonas. Se establece que para las Zonas de tipo "A" se deberá:

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

I. Zonas tipo “A”: Para este tipo de zonas se deberá:

1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.
3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas de este tipo de zona.
5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.
7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la biotecnología según las normas vigentes.
8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

9. ZONA DE RESERVA FORESTAL TIPO B, LEY SEGUNDA DE 1959.

Teniendo en cuenta la visita realizada el 14 de Enero de 2020, en la zona afectada en la vereda primavera, se identifica un cambio del suelo y quema de los recursos naturales de uso forestal a establecimiento de praderas y que revisada la información cartográfica se constató que el hecho se encuentra inmerso en la figura: **Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, Tipo B.**

bajo esta figura se evidencia que Quince (15 has) desforestadas y quemadas de bosque primario, se encuentra en Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, Tipo B, cuya zonificación se adopta mediante la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013 “Por la cual se adopta la Zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones”, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual indica:

Que el artículo 206 del Decreto-ley 2811 de 1974, por medio del cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció que las Áreas de Reserva Forestal son las zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarlas exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras;
Que el artículo 3o del Decreto número 877 de 1976 determinó que las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 son Áreas de Reserva Forestal;

Que la Reserva Forestal de la Amazonia tiene un área total de 34.926.084,41 hectáreas aproximadamente, la cual se distribuye de la siguiente manera por departamentos: Amazonas: 9.691.841,17 hectáreas aproximadamente; Caquetá: 6.456.392,43 hectáreas aproximadamente; Cauca: 49.437,60 hectáreas aproximadamente; Guainía: 7.042.409,69 hectáreas aproximadamente; Guaviare: 5.011.336,47 hectáreas aproximadamente; Huila: 536.776,96 hectáreas aproximadamente; Putumayo: 773.738,80 hectáreas aproximadamente; y Vaupés: 5.328.150,92 hectáreas aproximadamente.

Que para llegar a la propuesta de zonificación y ordenamiento se analizaron aspectos socioeconómicos y prediales, conflictos de uso del suelo, presiones antrópicas, amenazas naturales, y las características bióticas y abióticas del territorio;

Que es importante señalar que la propuesta de zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila no está generando cambios en el uso del suelo, ni cambios que impliquen modificar la naturaleza misma de la Reserva Forestal, sino que se constituye en directrices para orientar los futuros procesos de ordenamiento territorial y ambiental;

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto adoptar la zonificación y el ordenamiento de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, localizadas en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, las cuales poseen una

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

extensión aproximada de 12.004.504 hectáreas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2o. TIPOS DE ZONAS. La Zonificación de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

1. Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.
2. Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

ARTÍCULO 5o. ORDENAMIENTO GENERAL DE LAS ZONAS TIPO A, B DE LA RESERVA FORESTAL SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 1o DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento general de las zonas tipo A, B es el siguiente:

1. En las zonas que presenten ecosistemas que hayan modificado las características de función, estructura y composición debido a disturbios naturales o antrópicos, se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación de los mismos, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación tal como lo establece el Plan Nacional de Restauración.
2. El esquema previsto en el Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad podrá ser aplicado en cualquiera de las zonas.
3. La zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal deberán ser considerados en la formulación y ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (Pomca).
4. Cuando se pretendan desarrollar al interior de los territorios colectivos, proyectos de utilidad pública o interés social que impliquen el cambio en el uso del suelo, se deberá adelantar el proceso de sustracción, cumpliendo para el efecto el procedimiento de consulta previa de que trata el Convenio número 169 de la OIT adoptado a través de la Ley 21 de 1991 y sus normas complementarias.
5. Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible en el marco de la ordenación forestal de que trata el Decreto número 1791 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en las áreas de Reserva Forestal de la Ley 2ª, efectuarán el proceso de ordenación en todas las zonas enunciadas en el artículo 2o del presente acto administrativo, iniciando este proceso en las zonas tipo “B”.
6. En las áreas de Reserva Forestal se propenderá por la conectividad de las áreas protegidas, mediante estrategias complementarias.
7. En los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación y Reservas Forestales Protectoras incluidas en el SINAP que presenten traslapes con las Reservas Forestales de la Ley 2ª donde se pretendan realizar actividades de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar previamente la sustracción ante este Ministerio.
8. En los sectores de las áreas de Reserva Forestal que presenten riesgo de remoción en masa, solamente se podrán desarrollar actividades de preservación y restauración ecológica.
9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobreexplotación, las invasiones biológicas, la contaminación y los efectos adversos del cambio climático.
10. En las áreas identificadas como prioridades de conservación nacional y regional que se encuentren al interior de las áreas de Reserva Forestal, las autoridades ambientales propenderán por implementar medidas tendientes a su conservación.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y en el Decreto número 953 de 2013, las entidades territoriales, los distritos de riego que no requieren licencia ambiental y las autoridades ambientales, promoverán la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles.
 13. En las áreas de Reserva Forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.
 14. Se propenderá porque los estudios que soportan las solicitudes de sustracción en el marco de los procesos de formalización de la propiedad, bajo la figura que define la Junta Directiva del Incoder, se desarrollen prioritariamente en territorios intervenidos en suelo rural que se ubiquen en las zonas tipo “C” y “B” y que presenten condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, manejo forestal sostenible y que además cuenten con infraestructura institucional, de vías y carreteables.
 15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.
 16. Fomentar el aprovechamiento y comercialización de productos no maderables del bosque, según lo establecido en el Decreto número 1791 de 1996 (aceites esenciales, gomas y resinas, colorantes, pigmentos, tintes, hierbas, especias, plantas medicinales, flores exóticas, frutos exóticos, entre otros).
- II. Las zonas tipo “B” de la Reserva Forestal de la Amazonía en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila son:

Departamento del Guaviare:

Corresponden a cuatro (4) polígonos ubicados en parte del suelo rural de los municipios de Calamar, Miraflores, el Retorno y San José del Guaviare, con un área aproximada de 313.381,17 hectáreas, correspondientes al 14,92% del área de la Reserva Forestal de la Amazonía en el departamento.

ARTÍCULO 60. ORDENAMIENTO ESPECÍFICO DE CADA UNA DE LAS ZONAS. De conformidad con las políticas, directrices y normatividad vigente, el ordenamiento para cada uno de los tipos de zonas descritos en el artículo 2o del presente acto administrativo son:

- II. Zonas tipo “B”. Para este tipo de zonas se deberá:
 1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.
 2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
 3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.
 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.
 5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas.
 6. Promover la implementación del Certificado de Incentivo Forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
 7. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
 8. Propender por el desarrollo de actividades de desarrollo de bajo carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.

9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

Así mismo el Decreto 2811 de 1974 en cuanto a las quemas en su artículo 244 dice que:

ARTÍCULO 244. Los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de predios rurales están obligados a adoptar las medidas que se determine para prevenir y controlar los incendios en esos predios. PARA: Alcaldes, Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Cuerpo de Bomberos, Empresas de Servicios Públicos, Secretarías de Agricultura y Medio Ambiente, Autoridades Policivas, Personeros y Ciudadanía en General.

DE: Corporación CDA.

REFERENCIA: PROHIBICIÓN DE QUEMAS A1 CIELO ABIERTO

En los últimos días la reducción en el contenido de humedad atmosférica ha traído como consecuencia días más soleados, con aumentos de la temperatura en la mayor parte del país registrando temperaturas máximas por encima de los valores medios máximos multianuales de temperatura, dicha situación sumada a un fortalecimiento de los vientos en superficie, da lugar a que se presenten en este momento condiciones propicias para la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en buena parte de las regiones de la Orinoquía y amazonia.

Teniendo en cuenta que:

Que mediante Resolución 0532 del 26 de abril de 2005 de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se establecen los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras y se dispone en el artículo 8° que, en épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional, si a ello hubiere lugar;

Por lo anteriormente expuesto la Corporación CDA, se permite recordar a Alcaldes, Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Cuerpos de Bomberos, Empresas de Servicios Públicos, Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente, Autoridades Policivas, Personero y Ciudadanía en General, que están prohibidas las quemas a cielo abierto, sin ninguna excepción.

Es importante tener en cuenta para la temporada seca:

1. Revisar permanentemente en la página web del IDEAM la información Relacionada con pronósticos y alertas en la siguiente dirección: <http://www.ideam.gov.co>.
2. Los Cuerpos de Bomberos deberán estar alertas y preparados para la ocurrencia de incendios forestales y remitir a la Corporación CDA el formato REPORTE DE INCENDIOS EN COBERTURA VEGETAL designado por el IDEAM, con el fin de que ésta autoridad proceda a hacer control y seguimiento ambiental a los mismos.
3. La comunidad deberá reportar inmediatamente a las autoridades toda fase incipiente de incendio.
4. La Policía Nacional está facultada para imponer las respectivas multas a quien incurra en siguientes comportamientos que afectan el aire:

- Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas.
- Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.

En cuanto a la protección de los suelos: el Decreto Ley 2811 de 1974 señala que, el uso del suelo debe realizarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Adicionalmente, indica que, se debe determinar su uso potencial y clasificación según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de cada región. Igualmente en esta norma se señaló que, el aprovechamiento del suelo debe efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora, lo cual es complementado con el deber de todos los habitantes de colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado del mismo.

LAS INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

CONTROL Y VIGILANCIA

Es de anotar que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, a través del proyecto Visión Amazonía en el marco del pilar Gobernanza Forestal, adelanta acciones de control y vigilancia para contrarrestar la deforestación respaldado por el Decreto 1076 de 2015 en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. el cual preceptúa; FUNCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.2. Deber de colaboración. El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

IMPACTOS A EVALUAR:

- Pérdida de la composición forestal de la vegetación; Brinzal, Monte Bravo, Vardascal, y Fustal (bosque primario).
- Pérdida del hábitat y desplazamiento de la fauna silvestre ocasionando un desequilibrio en procesos ecológicos de sostenimiento del bosque como dispersión de semillas por grupos biológicos como aves, mamíferos, reptiles y peces.
- Pérdida de la composición orgánica del suelo y pérdida de la actividad microbiológica
- Afectación de la calidad del aire por incendios incontrolados

Evaluación de impacto ambiental EIA

De acuerdo con el proceso de evaluación de impacto ambiental mediante la aplicación del (Método Conesa Simplificado) tomado de (Manual de Evaluación de impacto ambiental en proyectos, obras o actividades, por Jorge Alonso Arboleda González 2005), con el cual identificaron, calificaron y evaluaron los impactos ambientales de carácter negativo en los recursos naturales de flora, fauna, aire y suelo, por la deforestación y quema de ochenta y dos (82 has) de bosque primario del predio rural, de esta área sesenta y siete (67) has se encuentran en zona de reserva forestal tipo A y quince (15) has en zona de reserva forestal tipo B. Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal. Zona de Reserva Forestal Ley segunda. del predio Rural de la vereda La Primavera, municipio de Calamar Departamento del Guaviare. se determinó que el impacto ambiental generado corresponde a un impacto ambiental SEVERO, con una valoración de 61/100.

IMPACTO	Int	EL	SO	MO	FE	PA	B	AC	ET	PM	ME	Puntuo
Pérdida de la composición forestal de la vegetación. Brinzal, Monte Bravo, Vardascal y Fustal (bosque primario).	Medio	12	4	8	2	8	1	2	U	2	1	8
Pérdida del hábitat y desplazamiento de la fauna silvestre ocasionando un desequilibrio en procesos ecológicos de sostenimiento del bosque como dispersión de semillas por grupos biológicos como aves, mamíferos, reptiles y peces.	Medio	12	4	8	2	8	1	2	U	2	1	8
Pérdida de la composición orgánica del suelo y pérdida de la actividad microbiológica	Medio	8	3	8	2	4	1	2	U	2	1	8
Pérdida de la calidad del aire por incendios incontrolados	Medio	8	3	8	2	4	1	2	U	2	1	8
Valor en Total												61

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Importancia de los impactos ambientales
• Inferiores a 25 son irrelevantes o compatibles con el ambiente • Entre 25 y 50 son impactos moderados. • Entre 50 y 75 son severos • Superiores a 75 son críticos

Tabla1. Matriz para la aplicación del método Conesa para la Evaluación de impactos ambientales

Intensidad	IN	Grado de incidencia de la acción sobre el factor en el ámbito específico en el que actúa. Varía entre 1 y 12, siendo 12 la expresión de la destrucción total del factor en el área en la que se produce el efecto y 1 una mínima afectación.
Extensión	EX	Área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno de la actividad (% de área, respecto al entorno, en que se manifiesta el efecto). Si la acción produce un efecto muy localizado, se considera que el impacto tiene un carácter puntual (1). Si por el contrario, el impacto no admite una ubicación precisa del entorno de la actividad, teniendo una influencia generalizada en todo él, el impacto será Total (8). Cuando el efecto se produce en un lugar crítico, se le atribuirá un valor de cuatro unidades por encima del que le correspondía en función del % de extensión en que se manifiesta.
Momento	MO	Alude al tiempo entre la aparición de la acción que produce el impacto y el comienzo de las afectaciones sobre el factor considerado. Si el tiempo transcurrido es nulo, el momento será Inmediato, y si es inferior a un año, Corto plazo, asignándole en ambos casos un valor de cuatro (4). Si es un periodo de tiempo mayor a cinco años, Largo Plazo (1).
Persistencia	PE	Tiempo que supuestamente permanecerá el efecto desde su aparición y, a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción por los medios naturales o mediante la introducción de medidas correctoras.
Reversibilidad	RV	Se refiere a la posibilidad de reconstrucción del factor afectado, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción, por medios naturales, una vez aquella deje de actuar sobre el medio.
Recuperabilidad	MC	Se refiere a la posibilidad de reconstrucción, total o parcial, del factor afectado, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción, por medio de la intervención humana (o sea mediante la implementación de medidas de manejo ambiental). Cuando el efecto es irrecuperable (alteración imposible de reparar, tanto por la acción natural, como por la humana) le asignamos el valor de ocho (8). En caso de ser irrecuperable, pero existe la posibilidad de introducir medidas compensatorias, el valor adoptado será cuatro (4).
Sinergia	SI	Este atributo contempla el reforzamiento de dos o más efectos simples. La componente total de la manifestación de los efectos simples, provocados por acciones que actúan simultáneamente, es superior a la que cabría de esperar cuando las acciones que las provocan actúan de manera independiente, no simultánea.
Acumulación	AC	Este atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera. Cuando un acción no produce efectos acumulativos (acumulación simple), el efecto se valora como uno (1); si el efecto producido es acumulativo el valor se incrementa a cuatro (4).
Efecto	EF	Este atributo se refiere a la relación causa-efecto, o sea, a la forma de manifestación de efecto sobre un factor, como consecuencia de una acción. Puede ser directo o primario siendo en este caso la repercusión de la acción consecuencia directa de ésta, o indirecto o secundario, cuando la manifestación no es consecuencia directa de la acción, sino que tiene lugar a partir de un efecto primario, actuando este como una acción de segundo orden.
Periodicidad	PR	Se refiere a la regularidad de manifestación del efecto, bien sea de manera cíclica o recurrente (efecto periódico), de forma impredecible en el tiempo (efecto irregular) o constante en el tiempo (efecto continuo)

Tabla 3. Criterios de evaluación

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. Conclusiones

Que la Señora SANDRA LILIANA DIAZ, con cédula de ciudadanía No. 1.133.934.149, realizó una afectación de impacto ambiental en los recursos naturales de la flora silvestre, a través de actividades de deforestación y quema de bosque primario, (cambio de uso del suelo) para ampliar la frontera agrícola y pecuaria del predio, (Establecimiento de cultivos agrícolas y posteriormente establecer praderas para ganadería extensiva), procesos de tipo antrópicos, con base en actividades de deforestación y quema realizados en el año 2017, 2018 y 2019.

Los impactos ambientales de carácter negativo en los recursos flora, fauna, aire, agua y suelo, por procesos de tipo antrópico de deforestación y quema de ochenta y dos hectáreas (82 has) aproximadas de bosque primario del predio rural, de las cuales sesenta y siete (67) has se encuentran en zona de reserva forestal tipo A y quince (15) has en zona de reserva forestal tipo B. Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal. Zona de Reserva Forestal Ley segunda. del predio Rural de la propietaria anteriormente mencionada infractora de la vereda La Primavera municipio de Calamar Departamento del Guaviare, determinaron que el impacto ambiental generado corresponde a un impacto ambiental SEVERO, lo que indica que existe un daño ambiental considerable al ecosistema y a la biodiversidad del área afectada.

Se concluye que las actividades realizadas en los recursos naturales de la flora silvestre del predio rural, por la presunta infractora, SANDRA LILIANA DIAZ, con cédula de ciudadanía No. 1.133.934.149, propietaria del predio; es una actividad que no podrá ser objeto de permiso, toda vez que contraviene todos lineamientos de uso de la Zona de Reserva Forestal Tipo A.

Sesenta y siete (67) has en zona de reserva forestal tipo A y quince (15) has en zona de reserva forestal tipo B. Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal. Zona de Reserva Forestal Ley segunda

➤ **Reversibilidad**

La regeneración natural del recurso afectado se estima en un tiempo aproximado de 16 años, para volver a su estado natural.

➤ **Recuperabilidad:**

Mediante la implementación de cultivos forestales propiciados por la acción del hombre, se estima su regeneración en un lapso de tiempo de 12 años aproximadamente.

6. Recomendaciones

Dar inicio a las investigaciones administrativas sancionatorias ambientales y como quiera que se configura una infracción ambiental remitir el presente concepto técnico a la Fiscalía General de la Nación, para que a partir de la infracción cometida den inicio a las actuaciones pertinentes.

(...)"

Que siguiendo el trámite administrativo sancionatorio esta seccional profirió AUTO DSGV No. 321 del 23 de octubre de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en contra de la señora SANDRA LILIANA DIAZ RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.122.822; mediante el cual se ordenó:

"(...)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio ambiental en contra de la señora SANDRA LILIANA DIAZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.122.822; propietaria del predio rural, ubicado en la vereda primavera del municipio de calamar, departamento del Guaviare, por la presunta afectación de los recursos naturales generada por la tala y quema de **OCHENTA Y DOS (82 has)**, de bosque primario; de las cuales **SESENTA Y SIETE HECTAREAS (67 has)** se encuentran en zona de reserva forestal y **QUINCE HECTAREAS (15 has)**, en zona de reserva forestal tipo B. el hecho se encuentra

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		FECHA: 29 de Octubre de 2020
			CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
			VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

inmerso en Zona De Reserva Forestal De Ley 2ª De 1959 Áreas Destinadas Al Manejo Sostenible Del Recurso conforme lo establecido en la resolución 1925 de 2013 del Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **SANDRA LILIANA DIAZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.122.822; en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Dar apertura al expediente **SAN-00055-20** en la plataforma **SILA** - Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales.

PARAGRAFO: el expediente **SAN-00055-20** esta a disposición del interesados en la Oficina De La Dirección Seccional Guaviare De La Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Norte Y Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al procurador delegado en asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que el AUTO DSGV No.321 del 23 de octubre de 2020, se notificó personalmente a la señora **SANDRA LILIANA DIAZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.122.822, el día 17 de julio de 2021.

Que mediante Oficio DSGV-1617-2020, se comunicó Al procurador sexto ambiental Agrario, Dr. **HILMER LEONEL FINO ROJAS**, el AUTO DSGV No. 321 del 23 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.* Esto implica que el deber de protección recae también en los particulares.

Que el artículo 29 de la Carta Magna establece que el debido proceso se aplicará en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

2. Fundamentos Legales.

Que el Legislador colombiano reguló el procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de 2009, la cual en su artículo 1º preceptúa: *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la citada Ley en su artículo 5º determina que se *considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 24 de la norma en cita, estipula: *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto (...).*

III. ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

En el presente caso, la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace a partir del **CONCEPTO TÉCNICO No 019-20** del 14 de enero de 2020, en el que se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental.

De conformidad con lo anterior y, al tenor del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a señalar las acciones u omisiones que constituyen las infracciones, así como la individualización de las normas ambientales que presuntamente se estiman vulneradas, así:

PRESUNTO INFRACTOR SANDRA LILIANA DIAZ RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.122.822.

IMPUTACIÓN FÁCTICA: En el presente caso, la actuación administrativa sancionatoria se origina en el deber legal de protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, así como en el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental consagrada en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental se derivan de la presunta realización por parte de la señora **SANDRA LILIANA DIAZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.122.822, de actividades de tala y quema, en su predio ubicado en la vereda *La Primavera*, jurisdicción del municipio de Calamar, departamento del Guaviare. Dichas actividades habrían consistido en el **APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN CONTAR CON EL PREVIO PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN AMBIENTAL**, sobre un área aproximada de ochenta y dos (82) hectáreas de bosque primario, localizadas - según la información geográfica del predio y la cartografía disponible - en zonas de reserva forestal tipo A y tipo B.

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Esta conducta, generadora de daño ambiental, presuntamente fue ejecutada sin los permisos, autorizaciones ni licencias ambientales exigidos por la normativa vigente, lo cual constituye una infracción al ordenamiento jurídico ambiental, en tanto afecta de manera directa los elementos del medio ambiente presentes en el área intervenida, tales como el suelo, la cobertura vegetal, la biodiversidad, la calidad del aire y el equilibrio ecológico de la zona.

IMPUTACIÓN JURÍDICA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a la imputación jurídica de las presuntas infracciones ambientales, identificando las normas sustantivas presuntamente vulneradas, así como las obligaciones que se estiman incumplidas, en los siguientes términos:

1. Violación al Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974:

El Decreto 2811 de 1974, en su artículo 1º, consagra que el ambiente es un patrimonio común y, en consecuencia, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, por tratarse de un bien de utilidad pública e interés social. Este principio establece la corresponsabilidad en la protección de los recursos naturales.

Asimismo, se resaltan las siguientes disposiciones presuntamente infringidas:

- **Artículos 28 y 211 a 223:** Regulan los requisitos y condiciones para el aprovechamiento forestal, estableciendo la obligación de contar con autorización de la autoridad ambiental competente para el uso de los recursos forestales.
- **Artículo 244:** Establece la obligación de los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de predios rurales de adoptar medidas para prevenir y controlar incendios en dichos predios.

2. Vulneración al Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Flora Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

Tala. Es el apeo o el acto de cortar árboles.

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
- Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación.

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
		FECHA: 29 de Octubre de 2020
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186

(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO 1.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

PARÁGRAFO 2. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

El artículo **2.2.1.1.18.6** de dicho decreto establece obligaciones específicas para la protección y conservación de los suelos por parte de los propietarios de predios rurales, a saber:

- Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, conservando su **integridad física y capacidad productiva**, según la clasificación agrológica del IGAC y las recomendaciones del ICA, el IGAC y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Implementar técnicas adecuadas de cultivo y manejo de suelos que **eviten procesos de degradación**, tales como salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento.

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

"POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Afectación a la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía – Ley 2ª de 1959 y Decreto 877 de 1976:

El **Decreto 877 de 1976** reglamenta la Ley 2ª de 1959 y determina que las Zonas de Reserva Forestal son áreas especialmente destinadas a la conservación, protección y manejo sostenible del recurso forestal.

Se recuerda que la **Reserva Forestal de la Amazonía** cuenta con un área aproximada de 34.926.084,41 hectáreas, distribuidas entre los departamentos de Amazonas, Caquetá, Cauca, Guainía, Guaviare, Huila, Putumayo y Vaupés. En consecuencia, cualquier intervención en esta zona requiere **permiso, autorización o concesión** otorgada por la autoridad ambiental

4. Configuración de la infracción ambiental – Ley 1333 de 2009

La **Ley 1333 de 2009**, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone en su:

Artículo 5º: Que constituye **infracción ambiental** toda acción u omisión que vulnere las normas contenidas en el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, demás disposiciones ambientales vigentes o actos administrativos de la autoridad ambiental. Igualmente, se configura una infracción cuando se cause un daño al medio ambiente conforme a los elementos de responsabilidad civil extracontractual: daño, hecho generador con culpa o dolo, y nexa causal.

IV. IMPUTACIÓN DEL GRADO DE CULPABILIDAD

En relación con la presunción de culpa o dolo del presunto infractor, quién tendrá a cargo desvirtuarla, de conformidad con el párrafo del artículo 1º y del párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, es pertinente señalar que dicha carga probatoria consiste en la realización efectiva del mandato constitucional de que toda persona se presume inocente hasta tanto no se le haya declarado su culpabilidad.

Bajo esta premisa, el Auto de formulación de cargos al distinguir la conducta infractora y su adecuación normativa, debe igualmente, contener las circunstancias que califican el grado de culpabilidad.

Para esta calificación de culpabilidad, es pertinente diferenciar el dolo y la culpa. El dolo concierne a la voluntad consciente, dirigida a una infracción, integra dos elementos, uno intelectual o cognitivo, que implica el conocimiento de la conducta constitutiva de infracción y, otro volitivo que implica la voluntad de realizarla. El elemento intelectual comporta: conocimiento de la norma o de la infracción y el conocimiento de las circunstancias de hecho que se quiere realizar. El sujeto activo de manera consciente se abstrae del cumplimiento de su deber mientras que, en la culpa, se configura sobre la falta de diligencia o de cuidado coma falta de previsión coma la negligencia y la imprudencia.

Así las cosas, las conductas presuntamente cometidas por la señora **SANDRA LILIANA DIAZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.122.822 , objeto del presente asunto, se imputarán a título de **DOLO**, en la medida en que se advierte, prima facie, la existencia de elementos que permiten inferir que la presunta infractora conocía la ilicitud de su conducta y, no obstante, decidió voluntariamente ejecutarla. En este caso, la comisión de la conducta se enmarca, presuntamente, en una **acción consciente y voluntaria** que dio lugar a la afectación de recursos naturales incumpliendo las condiciones impuestas por la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con lo hasta aquí dicho, la presente imputación es susceptible de ser desvirtuada por la señora **SANDRA LILIANA DIAZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.122.822, quién podrá aportar en sus descargos el material probatorio necesario para tal

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

efecto. De la misma manera, la presunta infractora podrá ejercer su derecho de defensa, aportando todos los elementos de juicio que considere necesarios para la garantía de su debido proceso.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL GUAVIARE – CDA

Que la Dirección de la seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para adelantar el presente proceso sancionatorio ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en especial, las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, modificada por la Resolución No 041 de 2020, proferida por el Dirección General de la CDA.

En mérito de lo expuesto, esta Seccional:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor **SANDRA LILIANA DIAZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.122.822, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Presuntamente haber realizado Aprovechamiento forestal sin contar previamente con el debido permiso y/o autorización para la intervención antrópica de tala y quema de cobertura vegetal natural en un área aproximada de **OCHENTA Y DOS (82 has)** hectáreas, localizada en el predio rural ubicado en la Vereda la primavera, jurisdicción del municipio de Calamar, Guaviare, de las cuales **SESENTA Y SIETE HECTAREAS (67 has)** se encuentran en zona de reserva forestal y **QUINCE HECTAREAS (15 has)**, en zona de reserva forestal tipo B, con un impacto ambiental **SEVERO**, según la valoración de 61/100. De acuerdo con el proceso de evaluación de impacto ambiental mediante la aplicación (del método Conesa simplificado) tomado del Manual De Evaluación De Impacto Ambiental En Proyectos, Obras O Actividades, Por Jorge Alonso Arboleda González 2005. Con estas acciones desplegadas el presunto infractor contraviene las disposiciones establecidas en la LEY 2ª de 1959, zonificación tipo B, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, con el objeto de ejercer su derecho de defensa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente **SAN-000055-20** estará a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Gaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo **SANDRA LILIANA DIAZ RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.122.822, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

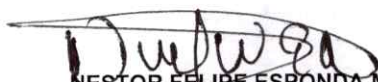
	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dado en San José Guaviare a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyecto y Digió: Andrea del Pilar Cubides Vesga

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO -DSGV A25186
(15 agosto 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto (Número y fecha) _____, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____